



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID – 19 (CORONAVIRUS) Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ASOCIADAS”

El Alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales especialmente las conferidas en el numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política, y en las facultades legales de la Ley, 1221 de 2008, Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la Circular 0018 de 2020, y la Circular del 16/03/2020 emitida por la Gobernación de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Ley 1221 de 2008 establece normas para promover y regular el Teletrabajo como una forma de organización laboral que permite el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación; norma reglamentada por el Decreto 0884 del año 2012.
- 2) Que el 7 de abril del año 2016 el Alcalde del Municipio de Sabaneta suscribió Pacto por el Teletrabajo, a través del cual se buscó fomentar la innovación organizacional, para así mejorar la calidad de vida de los trabajadores.
- 3) Que la Administración Municipal de Sabaneta considera el Teletrabajo como una modalidad laboral que permite cumplir a cabalidad con los servicios prestado por la Administración, sin menoscabar la efectiva prestación del servicio.
- 4) Que se ha confirmado la llegada del nuevo COVID-19 al Valle de la Aburrá, incluyendo un caso reportado en el vecino Municipio de Itagüí, de manera que el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) Que el pasado 10 de marzo del año 2020, mediante Circular número 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, establecieron de forma conjunta, acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.
- 6) Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

el
oed



- 7) Que el pasado 12 de marzo del año 2020, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto 2020-070000960 por el cual declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones; lo anterior, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV-2, generador del COVID-19 y para poder atender la población que resulte afectada.
- 8) Que como consecuencia de lo anterior, mediante circular del 16/03/2020 emitida por la Gobernación de Antioquia, desde la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se ordenó a todos Los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos, Directores Técnicos y Directores Administrativos del Departamento de Antioquia, adoptar medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 (Coronavirus), conforme a la Circular Externa 0018 del año 2020, además para prevenir la propagación del COVID – 19 (Coronavirus).
- 9) Que de conformidad con la Circular 0021 del 17 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, con asunto a las "Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del COVID – 19 y de la declaración de emergencia sanitaria", precisó la diferencia entre el Trabajo En Casa y el Teletrabajo, indicando que "...*Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo...*", puesto que no se exige el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1221 de 2008.
- 10) Que, en concordancia con lo anterior, al tratarse de un caso de Fuerza Mayor, es posible adoptar transitoriamente el Trabajo En Casa para los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Sabaneta, asimismo adoptar los nuevos eventos en que puede aplicarse el Teletrabajo.

Como consecuencia de lo anterior se

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas de contingencia aludidas en la circular del 16/03/2020 emitida por la Gobernación de Antioquia, desde la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, tendientes a mantener el cabal funcionamiento de las Administraciones Municipales y así evitar la propagación del COVID – 19 (Coronavirus); cuyas medidas consisten en aplicar la modalidad de Teletrabajo o Trabajo en Casa, para los Servidores Públicos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

oed



- 1) Mujeres Embarazadas o en lactancia.
- 2) Servidores Públicos Mayores de 60 años.
- 3) Servidores Públicos que presenten síntomas de resfriado, infección respiratoria, tos, fiebre, dificultad para respirar, dolor u opresión en el pecho.
- 4) Servidores Públicos con diagnóstico de enfermedad coronaria y preexistencia de infarto cerebral, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades con deficiencia inmunológica (cáncer, VIH positivo, personas con trasplante, cirrosis hepática).
- 5) Servidores Públicos mayores de 40 años con hipertensión arterial, diabetes y fumadores crónicos.
- 6) Madres o padres cabeza de familia con hijos en etapa escolar que se encuentren descolarizados sin cuidador.
- 7) Personas con infección respiratoria.
- 8) Personas que tengan historial de viaje internacional dentro de los 14 días anteriores a la promulgación del presente Decreto.
- 9) Personas que tengan una ocupación como trabajador de Salud en un entorno que atienda pacientes con IRA con etiología desconocida.
- 10) Todos aquellos casos que, de acuerdo a la evaluación por los médicos de Seguridad y Salud en el Trabajo, de forma telefónica se defina que implica un riesgo de contagio de COVID – 19.

ARTICULO SEGUNDO: Aplicar la modalidad de Teletrabajo o Trabajo en Casa, según lo establecido en el presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener las garantías laborales, en lo que respecta a salarios y Seguridad Social para los Servidores Públicos que accedan a la modalidad de Teletrabajo o Trabajo en Casa.

ARTICULO CUARTO: Procedimiento para aplicar a la modalidad de Teletrabajo o Trabajo en Casa.

Cada jefe inmediato de las dependencias de la Administración Municipal de Sabaneta (Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficina, Gerentes de Organismos), deben realizar un análisis en su equipo de trabajo para determinar los Servidores susceptibles de la medida de Teletrabajo o Trabajo en Casa.

Una vez identificadas las personas susceptibles del Teletrabajo o Trabajo en Casa, el jefe inmediato enviará el listado de ellas a la Secretaría de Servicios Administrativos – Subdirección Talento Humano, para la aprobación de la fecha de inicio y posible terminación de la medida.

Todos los Jefes Inmediatos deben actualizar el listado diariamente.

EQ

oed

DECRETO No. 135
FECHA: 19 DE MARZO DE 2020



ARTICULO QUINTO: Los jefes inmediatos son los encargados de asignar las tareas y funciones que se pueden realizar desde el hogar.

ARTICULO SEXTO: Los jefes inmediatos deben hacer el seguimiento al Servidor Público beneficiario del Teletrabajo o Trabajo en Casa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipio de Sabaneta.

Proyectó: CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO.
Asesor Jurídico – Secretaría de Servicios Administrativos.

Revisó: CAMILO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA.
Subdirector Talento Humano.

Aprobó: OSCAR EDUARDO CARVAJAL.
Secretario Servicios Administrativos.

oed